

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo”

DECRETO SUPREMO Nº 156-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 197 -2009 -MEM/DM, publicada el 25 de abril de 2009, se incluye en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, el proyecto “Refuerzo de la interconexión Centro-Sur Medio -Sur en 500 kV” y se encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de promoción necesario para la implementación de este proyecto;

Que, a través de Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 13 de mayo de 2009, se incorporó al Proceso de Promoción de Inversión Privada el proyecto “Refuerzo de la interconexión Centro - Sur Medio-Sur en 500 kV” y se encargó el proceso de promoción correspondiente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD. Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo Directivo en su sesión del 22 de mayo de 2009, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV” (Línea de Transmisión Chilca - Marcona - Caravelí). Mediante Resolución Suprema Nº 068-2009-EF, publicada el 27 de junio de 2009, se ratifican los acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 121-2009, publicado el 24 de diciembre de 2009, se incluye la Línea de Transmisión Chilca-Marcona-Caravelí como proyecto de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 024-2010-MEM/DM, publicada el 17 de enero de 2010, dispone a PROINVERSIÓN modificar el alcance del proceso de licitación del proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV” y considerar la configuración Línea de Transmisión Chilca-Marcona-Montalvo en 500 kV;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 327-06-2010, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV” (Línea de Transmisión Chilca-Marcona-Caravelí-Montalvo) a fin de modificar el alcance del proyecto por “Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo”, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de enero de 2010;

Que, con fecha 30 de abril de 2010, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto: “Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo” a la empresa Asa Iberoamérica S.L.;

Que, con fecha 09 de julio de 2010, la empresa Asa Iberoamérica S.L. informó la constitución de la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A., que en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 14 de julio de 2010, se acordó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo” a favor de la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A.;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto

Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo”, a favor de la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A. quien en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo”, a celebrarse con la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438 Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas